

CONSTANCIA SECRETARIAL: Vencidos los términos de traslado dispuestos en la lista fijada el 09 de marzo de 2023, Colpensiones presentó alegatos de conclusión, como se aprecia en el archivo 06 de la carpeta de segunda instancia. Las restantes partes no presentaron alegatos.

DIEGO ANDRÉS MORALES GÓMEZ

Secretario

Sin necesidad de firma Artículo 2, inciso 2 Ley 2213 de 2022 y artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.

Radicación No.: 66001-31-05-005-2017-00285-01
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Blanca Melba Caro González
Demandado: Colpensiones
Juzgado: Quinto Laboral del Circuito de Pereira

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**

Magistrada Ponente: **Ana Lucía Caicedo Calderón**

Pereira, Risaralda, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Acta No. 51 del 10 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, adoptado como legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022, estableció que, en la especialidad laboral, se proferirán por escrito las providencias de segunda instancia en las que se surta el grado jurisdiccional de consulta o se resuelva el recurso de apelación de autos o sentencias, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Pereira, integrada por las Magistradas ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN, como ponente, y OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA, y el Magistrado GERMÁN DARIO GOEZ VINASCO, procede a proferir el siguiente auto interlocutorio, dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario instaurado por **BLANCA MELBA CARO GONZÁLEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

Punto a tratar

Por medio de esta providencia procede la Sala a resolver el recurso de apelación instaurado por la ejecutada en contra de la decisión de excepciones adoptada en audiencia del 05 de diciembre de 2022. Para ello, se tiene en cuenta lo siguiente:

1. Antecedentes procesales

Para lo que interesa al recurso de apelación, hay que decir que la señora CANO GONZÁLEZ presentó demanda ejecutiva laboral en contra de COLPENSIONES el 30 de enero de 2021, teniendo como título ejecutivo la sentencia del 24 de Marzo de 2019, proferida por esta Corporación, pretendiendo mandamiento de pago por la diferencia de los intereses moratorios reconocidos por Colpensiones, las costas procesales del trámite ordinario, los intereses legales sobre estas últimas y las costas procesales de la ejecución.

El juzgado de conocimiento inicialmente libró mandamiento de pago el 15 de marzo de 2021 por la suma de \$2.166.974 por concepto de costas procesales de primera instancia y por los intereses legales sobre aquellas, a partir del 23 de septiembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago, a su vez que decidió no librar mandamiento de pago por los intereses moratorios.

Posteriormente, mediante proveído del 22 de abril de 2021, la jueza de primera instancia libró mandamiento de pago por la suma de \$33.813.355 por concepto de diferencia de intereses moratorios.

Colpensiones fue notificada del mandamiento de pago, por medio de correo electrónico el 07 de diciembre de 2021, frente a lo cual, el 11 de enero de 2022 formuló las excepciones de Prescripción, Buena fe y Declaratoria de otras excepciones, últimos dos medios exceptivos a los que no se les dio trámite, por no corresponder a los medios exceptivos permitidos 442 del C.G.P.

2. Auto apelado

El despacho de conocimiento declaró no probada la excepción de prescripción, ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por la suma de \$33'813.355 por concepto de diferencia de los intereses moratorios canceladas por la ejecutada y, de \$2'166.974 por concepto de costas procesales insolutas de primera instancia del trámite ordinario.

Fundó tal determinación en que en el sub examine no transcurrió el término trienal necesario para que, conforme con el artículo 151 del C.P.T. y de la S.S., opere el fenómeno prescriptivo como medio extintivo de las obligaciones, toda vez que la ejecutoria de la sentencia se dio el 17 de junio de 2019, la providencia mediante la cual se aprobaron las

costas procesales data del 26 de julio de 2019 y la solicitud de ejecución fue allegada el 30 de enero de 2021.

3. Recurso de apelación

Inconforme con lo decidido, la parte ejecutada reprochó que el juzgado de primera instancia no se pronunciara sobre la excepción de pago implícitamente propuesta por la administradora pensional en virtud del título judicial constituido el 20 de abril de 2020 por costas procesales por la suma de \$4.502.447.

4. Alegatos de conclusión

Analizados los alegatos presentados por Colpensiones, mismos que obran en el expediente digital y a los cuales nos remitimos por economía procesal en virtud del artículo 280 del C.G.P., la Sala encuentra que los argumentos fácticos y jurídicos expresados concuerdan con los puntos objeto de discusión en esta instancia y se relacionan con los problemas jurídicos que se expresan a continuación.

5. Consideraciones

5.1. Problemas jurídicos por resolver

¿Es procedente declarar probada la excepción de pago a la que alude la recurrente?

5.2 Caso concreto

En el presente caso, se advierte que aunque el numeral 2º del artículo 442 del C.G.P. dispone que en la ejecución de obligaciones contenidas en una providencia se pueda alegar la excepción de pago, revisada en detalle el archivo 15 del expediente del trámite ejecutivo de primera instancia, se advierte que Colpensiones no propuso el pago como medio exceptivo y, por ende, el juzgado de conocimiento únicamente le dio trámite a la excepción de prescripción, misma que al declararse no probada, sin reproche alguno por parte de la apoderada judicial de la ejecutada, sería suficiente para confirmar la decisión apelada, en el entendido de que la a-quo no debía pronunciarse sobre una excepción no propuesta y que, por ende, no le había dado traslado a la parte ejecutante.

Con todo, revisado el mandamiento de pago del 15 de marzo de 2021, se encuentra que, contrario a lo alegado por la recurrente, el Juzgado no pasó por alto el título judicial

No. 457030000722629 por valor de \$4.502.447, consignado por Colpensiones por concepto de costas procesales, contrario a ello, contrastó el depósito judicial con la liquidación de costas aprobada mediante auto del 15 de agosto de 2019 en la suma de \$6.669.421, encontrando como saldo insoluto el monto de \$2.166.974 y, por ende, es sobre esta última diferencia que libró mandamiento de pago y sobre la cual corren los intereses legales.

En cuanto a los restantes argumentos expuestos en el escrito de alegaciones de conclusión, esto es que la jueza de primera instancia no podía, de oficio, modificar el mandamiento de pago inicialmente proferido, la Sala no efectuará mayores consideraciones toda vez que no guarda relación con el recurso de apelación, además que aun, si en gracia de discusión se considerara la actuación del Despacho como una irregularidad procesal, la misma no fue alegada por Colpensiones dentro del traslado de la notificación del mandamiento de pago y, en ese orden, debe entenderse saneada.

En vista de lo brevemente expuesto, deviene la confirmación de la providencia apelada.

Las costas procesales de segunda instancia correrán a cargo de la parte apelante y a favor de la ejecutante en un 100%.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira (Risaralda), Sala de Decisión Laboral No 1,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **CONFIMAR** el auto proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira el 05 de diciembre de 2022.

SEGUNDO.- **COSTAS** a cargo de la parte ejecutada en un 100% a favor de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada ponente,

Con firma electrónica al final del documento
ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

La Magistrada y el Magistrado,

Con firma electrónica al final del documento
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA
Ausencia justificada

Con firma electrónica al final del documento
GERMAN DARIO GÓEZ VINASCO

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f50498ad43ce440bfcc6ca85de2a54d40c0a647e6341c6af924eaea614e651e**

Documento generado en 31/03/2023 02:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>